



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CASCO DE EL SALVADOR, S. A DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

, con Documento Único de Identidad número :

, y Número de Identificación Tributaria :

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, HENRY EVERARDO LINARES MANCÍA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de

, con Documento Único de Identidad número :

, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "CENTRAL AMERICA SAFETY COMPANY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASCO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero uno nueve cinco - uno cero uno - nueve, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2020, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-14/2020, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre parcialmente equipo de protección personal para CEPA, específicamente los ítems 6, 13, 16, 17 y 21 del Lote No. 1 "Puerto de Acajutla"; ítems 5 y 12 del Lote No. 2 "Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; ítems 3, 6 y 12 del Lote No. 3 "Puerto de La Unión"; y, el ítem 1 del Lote No. 4 "Oficina Central", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2020 y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2020 "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN

PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2020", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2020, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 30 de junio de 2020; III) Punto Quinto del Acta número 3064, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 14 de agosto de 2020, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-14/2020 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-811/2020, emitida por la UACI el 17 de agosto de 2020; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta el monto total de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 8,624.22), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos por suministro entregado o por la totalidad de los ítems contratados, contra entrega del acta de recepción parcial y/o definitiva según corresponda. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b.2) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista y sus modificaciones, si hubiesen; b.3) Solicitud de pago en original y una copia; b.4) Acta de recepción parcial y/o definitiva. Los documentos de cobro del literal b.1 y las actas del literal b.4, deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. d) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.**

I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público



lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA p
modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará
parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos
establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y
PRORROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO
a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el acta de recepción provisional o parcial según aplique	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción del suministro.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro será en los Almacenes de Materiales de cada empresa de CEPA, de acuerdo a las siguientes direcciones:

Empresa CEPA	Dirección
Puerto de Acajutla	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Acceso al Edificio de Mantenimiento, San Luis Talpa, departamento de La Paz.

Puerto de La Unión	Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, municipio y departamento de La Unión.
Oficina Central	Boulevard de los Héroes, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** Se podrán hacer recepciones parciales para la entrega del suministro. Una vez recibido y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en las Bases y el contrato, o subsanada cualquier deficiencia encontrada, la CEPA procederá a la recepción parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato correspondiente deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en las Bases y el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato correspondiente deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el acta de recepción provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados estos por la Contratista en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato correspondiente deberá remitir copia

del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA; MULTAS.** En caso de que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA; GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2020 y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA; EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por

parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” V) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: I) Oficina Central:

II) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

; III) Puerto de Acajutla:

. IV) Puerto de La Unión:

II) A la Contratista:

Direcciones

que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato será uno por cada empresa de CEPA, de acuerdo al siguiente detalle: I) Oficina Central: El señor Noé Francisco Aguirre Zepeda, Jefe de Sección de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional

de Oficina Central; ii) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: El señor José Guillermo Artiga Larios, Jefe de Seguridad e Higiene Ocupacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; iii) Puerto de Acajutla: El señor Jorge Ernesto Silhy González, Jefe de Sección de Prevención de Riesgos del Puerto de Acajutla; iv) Puerto de La Unión: El señor Avimelec Arteaga, Encargado de Seguridad Industrial del Puerto de La Unión; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2020; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por

cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de septiembre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

CASCO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria (, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos

del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto Quinto del Acta número tres mil sesenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el catorce de agosto de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-CATORCE/DOS MIL VEINTE, a favor de la Contratista; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor HENRY EVERARDO LINARES MANCÍA, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____ a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

siete, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "CENTRAL AMERICA SAFETY COMPANY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASCO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero uno nueve cinco - uno cero uno - nueve, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del veintisiete de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Susana Evangelina Navarrete López, inscrito en el Registro de Comercio el treinta de julio de dos mil diecinueve, al Número VEINTISIETE del Libro número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el señor Néstor José Abaunza Galarza en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad "CASCO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", otorgó Poder General Administrativo y Judicial con cláusula Especial a favor del señor Henry Everardo Linares Mancía, facultándolo para que en nombre y representación de la sociedad pueda suscribir los contratos derivados de dichas adjudicaciones y otorgue toda clase de instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el cumplimiento de los fines que se han especificado en dicho instrumento, inclusive la presentación de todo tipo de recursos administrativos y judiciales; entre otras facultades. Asimismo, el Notario

autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad que gira bajo la denominación "CASCO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", y de la personería con que actuó el señor Abaunza Galarza como otorgante de dicho Poder; y, b) Constancia de no elección, emitida a los ocho días del mes de julio de dos mil veinte, por el Secretario de la sociedad, ingeniero Néstor Jose Abaunza Galarza, de la cual consta que por no haberse electo la nueva administración, de acuerdo a la cláusula Vigésimo Tercera de la Administración de la sociedad y del artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio, continúan en el desempeño de sus funciones los administradores electos de acuerdo a la Credencial de Junta Directiva, inscrita al número SETENTA Y OCHO del Libro número CUATRO MIL NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día diez de julio de dos mil diecinueve; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y, en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, cuyo objeto es que la Contratista suministre parcialmente equipo de protección personal para CEPA, específicamente los ítems seis, trece, dieciséis, diecisiete y veintiuno del Lote No. Uno "Puerto de Acajutla"; ítems cinco y doce del Lote No. Dos "Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; ítems tres, seis y doce del Lote No. Tres "Puerto de La Unión"; y, el ítem uno del Lote No. Cuatro "Oficina Central", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CATORCE/DOS MIL VEINTE y a los demás documentos contractuales, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CATORCE/DOS MIL VEINTE y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de CIENTO CINCO DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta el monto total de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube

íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

✓

✓

FDQ

